

**Recurso interpuesto el 22 de marzo de 2013 — DTL Corporación/OAMI — Vallejo Rosell (Generia)****(Asunto T-176/13)**

(2013/C 156/85)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español***Partes***Demandante:* DTL Corporación, SL (Madrid, España) (representante: A. Zuazo Araluze, abogado)*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Mar Vallejo Rosell (Pinto, España)**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de 24 de enero de 2013, en el asunto R 661/2012-4, por la que se desestima el recurso interpuesto contra la denegación de la solicitud de marca comunitaria n° 8 830 821 «Generia» para todos los productos y servicios de las clases 9, 37, 40, 41 y 42 y para parte de los servicios de la clase 35;
- según lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, condene en las costas de este recurso a la OAMI y a las demás partes que se personen y se opongan a este recurso

**Motivos y principales alegaciones***Solicitante de la marca comunitaria:* Demandante*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «Generia» para productos y servicios de las clases 9, 11, 35, 37, 40, 41 y 42 — solicitud de marca comunitaria n° 8 830 821*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* Mar Vallejo Rosell*Marca o signo invocado:* Marca figurativa en colores gris y blanco con elementos verbales «Generalia generación renovable» para productos y servicios de las clases 7, 35 y 40*Resolución de la División de Oposición:* Estimación parcial de la oposición*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso*Motivos invocados:* Violación del artículo 8, apartado 1, letra b), del artículo 63, apartado 2, y del artículo 75 del Reglamento n° 207/2009**Recurso interpuesto el 15 de marzo de 2013 — Jaczewski/Comisión****(Asunto T-178/13)**

(2013/C 156/86)

*Lengua de procedimiento: polaco***Partes***Demandante:* Grzegorz Jaczewski (Bielany, Polonia) (representante: M. Goss, abogado)*Demandada:* Comisión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule parcialmente la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 24 de julio de 2012, notificada con el número C(2012) 5049, por la que se autoriza la concesión de pagos directos nacionales complementarios en Polonia para 2012 con arreglo al artículo 132 del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1290/2005, (CE) n° 247/2006, (CE) n° 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n° 1782/2003, mediante el que se había introducido la aplicación de la modulación de los pagos nacionales complementarios de más de 5 000 euros.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que la Comisión violó el principio de jerarquía normativa al adoptar medidas que contradicen el artículo 132, en relación con los artículos 7, apartado 1, y 10, del Reglamento n° 73/2009, puesto que aplicó la modulación a los pagos directos nacionales complementarios pese a que el mecanismo de la modulación no era de aplicación para 2012 a los nuevos Estados miembros.
- 2) Segundo motivo, basado en la violación del principio de igualdad de trato y la infracción del artículo 39 TFUE, en relación con el artículo 40 TFUE, apartado 2, segundo párrafo, dado que la aplicación de la modulación al ámbito de los pagos directos nacionales complementarios conlleva que los importes abonados a los agricultores de los nuevos Estados miembros se reduzcan a un nivel inferior al de los importes abonados a agricultores equiparables de los Estados miembros distintos de los nuevos Estados miembros, y dado que al adoptar la Decisión impugnada no se tomó en consideración la diversidad de situaciones en las que se encuentran las distintas regiones de la Unión Europea.